



Resolución Jefatural

N° 00208-2023-MINEDU/SG-OGA

Lima, 09 de agosto de 2023

VISTOS: el Informe N° 000315-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

De igual manera tenemos que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;**

Que, conforme a lo señalado, la potestad correctiva de la administración, le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (*equivocación en la institución jurídica*), o un error gramatical (*señalamiento equivocado de destinatarios del acto*) y el error aritmético (*discrepancia numérica*); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0215455 CLAVE: C39282

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.”;

Que, mediante Informe N° 00315-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP, de fecha 03 de agosto de 2023, la Oficina de Logística, a través de la Coordinación de Control Patrimonial, concluye que se ha incurrido en error material en la Resolución Jefatural N° 00197-2023-MINEDU/SG-OGA; al consignar erróneamente y de forma involuntaria el nombre de la empresa AVIC INTERNACIONAL BEIJING CO. LTD., siendo lo correcto AVIC INTERNATIONAL BEIJING CO., LTD., debiéndose por tanto, rectificar de oficio el citado error material, lo cual no alterará en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión de la acotada resolución;

Y, contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Logística y de la Jefatura de la Oficina de Contabilidad y Control Previo;

De conformidad con la Ley N° 31224, “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación”; Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR de oficio el error material consignado en la Resolución Jefatural N° 00197-2023-MINEDU/SG-OGA de fecha 01 de agosto de 2023, en los términos siguientes:

Donde dice:

(...) AVIC INTERNACIONAL BEIJING CO. LTD. (...)

Debe decir:

(...) AVIC INTERNATIONAL BEIJING CO., LTD. (...)

Artículo 2.- La presente rectificación no modifica ni altera el contenido de la Resolución, quedando subsistentes, los considerandos, partes resolutive y demás detalles de la Resolución Jefatural N° 00197-2023-MINEDU/SG-OGA, en lo que no se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR Remitir copia de la presente a la empresa AVIC INTERNATIONAL BEIJING CO., LTD, a la Dirección de Innovación

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0215455 CLAVE: C39282

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Tecnológica en Educación (DITE), a la Oficina de Logística (Coordinación de Control Patrimonial - Coordinación de Almacén)

Regístrese y Comuníquese.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0215455 CLAVE: C39282

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

